

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Septiembre 06 de 2021.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral décimo de la parte resolutive de la sentencia No. 032 del 20 de Abril de 2021, en el sentido de abrir incidente sobre la solicitud de reparación integral por los presuntos perjuicios morales ocasionados por el demandante a la demandada. Así mismo, la apoderada de la parte actora el día 19 de mayo del presente año, allegó escrito solicitando la apertura de dicho trámite incidental .- Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1363

Cali, septiembre seis (06) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00086-00

Dentro de las presentes actuaciones, en la sentencia que decretó el divorcio entre las partes (No. 032 del 20 de Abril de 2021 / Archivo # 61 del expediente digital), concretamente en el numeral décimo de su parte resolutive, se dispuso que se debería iniciar trámite incidental para decidir lo atinente a los presuntos perjuicios morales ocasionados a la señora CLAUDIA YAQUELIE CASTRO FERNANDEZ , ello teniendo en cuenta lo decidido por la Corte Constitucional en sentencia No. SU080/20, en la que se expresó:

"Aparece indiscutible que, al interior de las relaciones familiares, sí pueden presentarse daños, y que particularmente cuando se trata de procesos de cesación de efectos civiles del matrimonio, o divorcios en los que resulte probada la causal que se relaciona con la violencia intrafamiliar, es necesario que el juez habilite un análisis en punto de su reparación; esto obedece tal y como se plantea por la doctrina autorizada a una triple motivación:

"La primera consolidar el principio según el cual no puede quedar impune el daño causado voluntariamente por el hecho de que se haya realizado durante el matrimonio. || La segunda, la convicción de que no debe convertirse la institución matrimonial en sitio donde si hiera y se injurie con absoluta gratuidad. || La tercera, el entendimiento de que las reparaciones deben ser

otorgadas en el marco de los principios generales de la responsabilidad civil que rigen [el] ordenamiento.”

De manera conclusiva puede afirmarse que, tanto en las relaciones sociales, privadas, particulares como familiares, todo daño puede ser reparado; pero además, es claro que al interior del núcleo fundamental de la sociedad que es la familia, cuando quiera que sea demostrada la violencia que un miembro ejerce sobre otro, se abre paso la posibilidad de debatir sobre daños reparables, entendiendo que dicho ámbito no es impermeable a las reglas del Estado de Derecho, y que en general no es un coto vedado para el ordenamiento civil en general.”

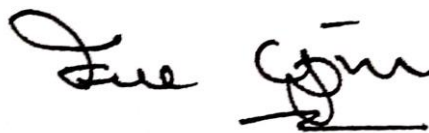
Así las cosas, una vez reconocido que la violencia intrafamiliar es una fuente de daños susceptibles de reparación, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del Art. 129 ibídem,

R E S U E L V E:

1.- ABRIR Incidente de Reparación Integral en contra del señor Jesús Efrén Ordoñez Montenegro, por los presuntos perjuicios morales ocasionados a la señora Claudia Yaqueline Castro Fernández, de conformidad con lo ordenado en el numeral 10 de la parte resolutive de la sentencia 032 del 20 de abril de 2021, dictada por este estrado judicial.

2.- CORRER traslado a la parte incidentada del escrito presentado por la apoderada de la señora Claudia Yaqueline Castro Fernández, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre el presente trámite y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
139 DEL 7/SEP/2021.